



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-09519-2024 del 11 de junio de 2024, la empresa **PORCICOLA GUZMANA S.A.S.**, con número de identificación tributaria NIT 901.110.541-3, representada legalmente por la señora **SARA BETANCUR SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.924.881, solicitó ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos doméstico y pecuario a derivar de la fuente sin nombre en beneficio del predio denominado “LA GUZMANA”, ubicada en el predio con FMI-026-6432 en la Vereda Frayles del Municipio de San Roque; trámite admitido mediante Auto N° AU-01932-2024 del 17 de junio del 2024.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, desde el día 20 de junio del 2024 hasta el 08 de julio del 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-04409-2024 del 15 de julio del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo así:

“(…)

3. OBSERVACIONES

- 3.1. El día 08 de julio del 2024, se realizó visita técnica por parte de Cornare al predio denominado Porcicola la Guzman S.A.S, ubicado en la vereda La Guzman del municipio de San Roque, como delegados asistieron los señores Maicol Luis Arroyo Mesa y Jhon Jairo Sánchez Restrepo. Se fijó aviso de ley durante un periodo de 10 días hábiles en un lugar público, durante este tiempo no se presentan oposiciones para otorgar este permiso.
- 3.2. Al sitio se accede por la vía que conduce del Municipio de San Roque con el Corregimiento de Cristales, en un recorrido de veinte minutos aproximadamente se llega hasta la vereda Frayles, donde se encuentra una “Y” y un letrero que dice La Guzman, se toma dicha vía hasta llegar a la Granja Porcicola La Guzman.



3.3. Los terrenos aledaños cuentan con pendientes entre el 20 % y el 35 %, en los que existen también, potreros con pastos no mejorados, además, existen áreas con bosque natural protector, con rastrojos altos y bajos en los que predominan especies propias de la zona de vida, estos sitios se encuentran bien conservados.



Figura 1. Ubicación de la Granja La Guzmán

3.4. Actualmente el predio denominado Porcicola la Guzmán S.A.S con NIT No 901.110.541-3, representada legalmente por la señora SARA BETANCUR SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.924.881, tiene la proyección de surtir el recurso hídrico para aproximadamente 15.041 cerdos: distribuidos de la siguiente manera: lactantes 1691, precebo levante 11.036, precebo 1457 hembras lactantes y remplazo 846 y reproductores 11, realizar actividades de aseo y desinfección de locaciones, ubicado en la vereda La Guzmán del municipio de San Roque.

3.5. El predio denominado Porcicola la Guzmán S.A.S, identificado con FMI 026-6432 Y PK_PREDIO 6702001000000200130, donde se Capta el recurso hídrico de las fuentes denominadas Fuente 1, Fuente 2, Fuente 3 y Fuente 4 cuenta con un área de 167.34, según información consultada en Geo portal Interno de Cornare.

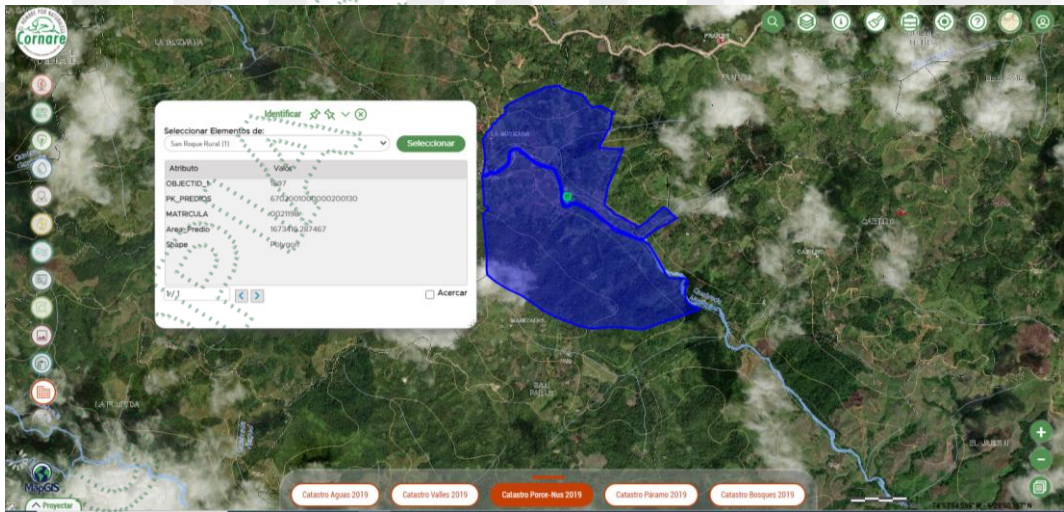


Figura 2. Área del predio Porcicola La Guzmán es de 167.34 Ha, según información del Geoportal

3.6. Durante la visita se realiza aforo volumétrico de las fuentes abastecedoras, en los tanques de almacenamiento donde llega el agua a través de manguera, al no considerarse tener un aforo del 100% del cauce por las condiciones topográficas del terreno, se determinó utilizar el Geoportal Interno de Cornare, mediante la herramienta caudal de reparto para determinar los caudales, donde se establece caudales disponibles de La Fuente denominada Fuente 1 **3.6825 L/seg**, Fuente 2 **4.0875 l/seg**, Fuente 3 **0.2175 l/seg** y Fuente 4 **0.0975 l/seg** , ubicadas en la vereda La Guzmán del municipio de San Roque.

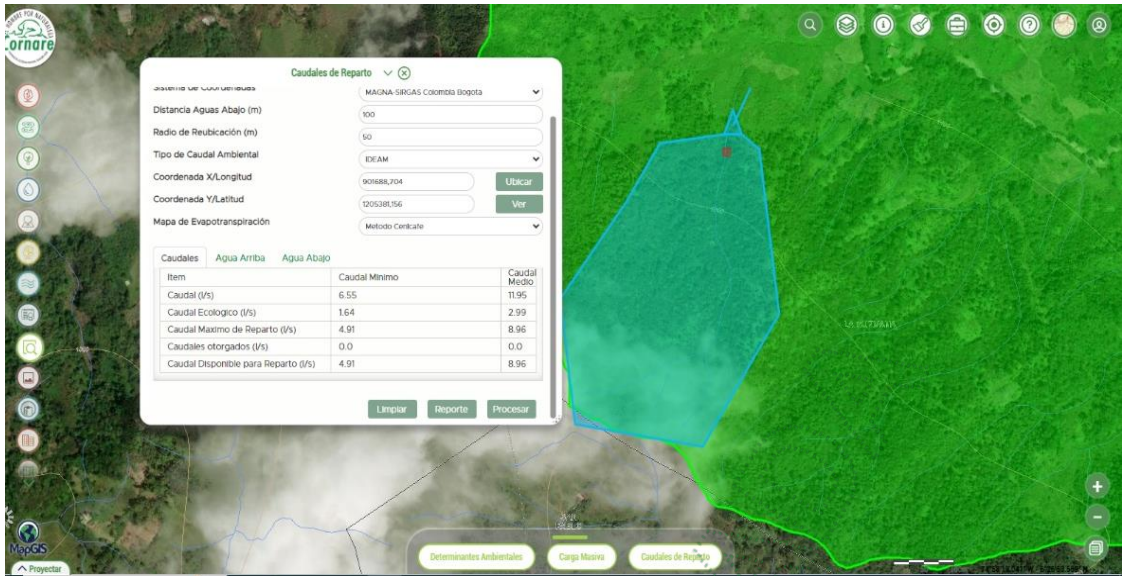


Figura 3. Fuente denominada Fuente 1

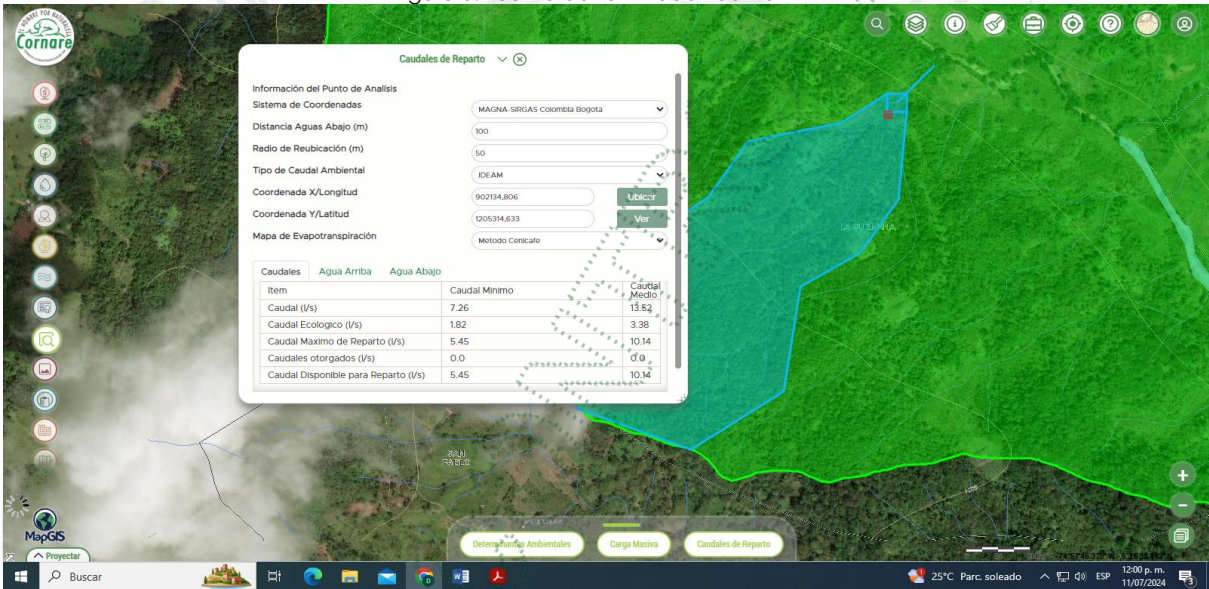


Figura 4. Fuente denominada Fuente 2

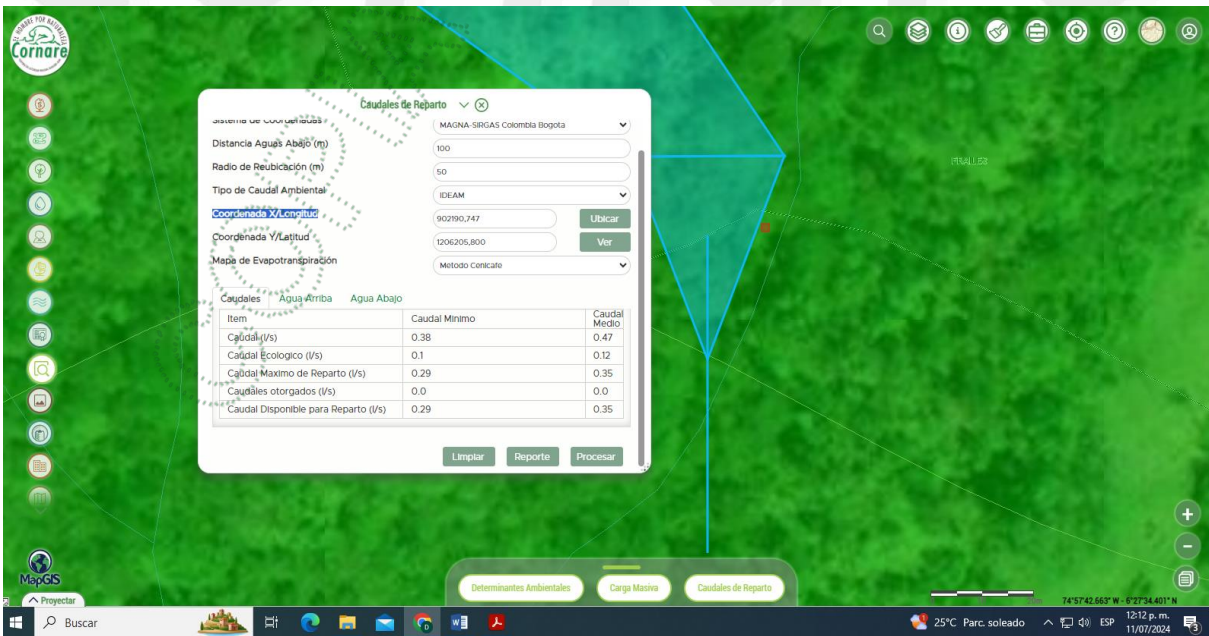


Figura 5. Fuente denominada Fuente 3

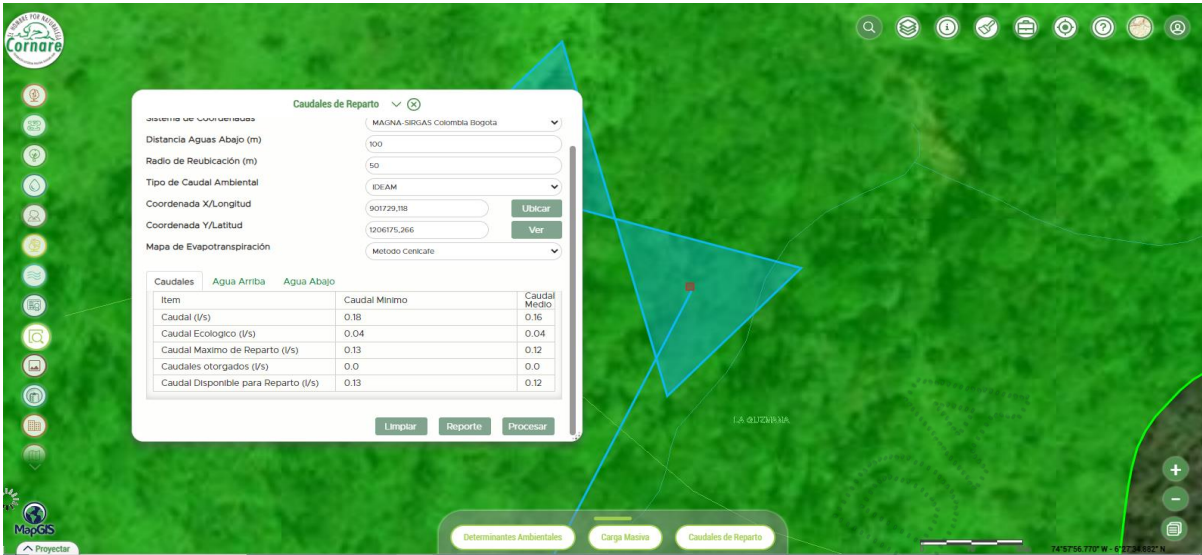


Figura 6. Fuente denominada Fuente 4

En la fuente denominada Fuente 1, se observó lo siguiente:

Se hizo un recorrido por la misma y se pudo observar que no presenta procesos erosivos y sus riberas y cauces Se encuentran protegidas en la parte alta de la cuenca, en sus alrededores se encuentran potreros, en la fuente se implementó una obra de captación de toma directa artesanal, donde se represa el agua y se deriva el caudal a un tanque de almacenamiento donde sale en tubo PVC de tres pulgadas hasta dos tanques de 1.000 L, desde estos tanques empieza la red de distribución para el uso pecuario.



Figura 7. Obra de captación artesanal, tanque de almacenamiento en la fuente.

3.7. En la fuente denominada Fuente 2, se observó lo siguiente:

Se hizo un recorrido por la misma y se pudo observar que no presenta procesos erosivos y sus riberas y cauces se encuentran bien conservados, en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de la fuente existe bosque natural bien conservado en un área de una (1) hectárea. En la fuente se implementó una obra de captación de toma directa artesanal, donde se represa el agua y se deriva el caudal a un tanque de almacenamiento, de esta sale un tubo de PVC hasta un tanque de 1000 L, desde estos tanques empieza la red de distribución para el uso pecuario.



Figura 7. Obra de captación artesanal, y estado actual de la fuente.

1.1 En la fuente denominada Fuente 3, se observó lo siguiente:

Se hizo un recorrido por la misma y se pudo observar que no presenta procesos erosivos y sus riberas y cauces se encuentran bien conservados, en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de la fuente existe bosque natural bien conservado en un área de tres (3) hectárea. En la fuente se implementó una obra de captación de toma directa artesanal, donde se represa el agua y se deriva el caudal a un tanque de almacenamiento por medio de un ariete, de esta sale un tubo de PVC hasta un tanque de 10.000 L, desde estos tanques empieza la red de distribución para el uso pecuario.



Figura 8. Obra de captación artesanal, y tanque de almacenamiento.

1.2 En la fuente denominada Fuente 4 se observó lo siguiente:

Se hizo un recorrido por la misma y se pudo observar que no presenta procesos erosivos y sus riberas y cauces se encuentran bien conservados, en los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de la fuente existe bosque natural bien conservado en un área de dos (2) hectárea. En la fuente se implementó una obra de captación mediante un muro en mampostería, donde se represa el agua y se deriva el caudal a un tanque de almacenamiento por medio de un ariete, de esta sale un tubo de PVC hasta un tanque de 10.000 L, desde estos tanques empieza la red de distribución para el uso pecuario.



Figura 9. Obra de captación artesanal, y tanque de almacenamiento

Tanto la fuente denominada Fuente 1, Fuente 2, Fuente 3 y Fuente 4, cuentan con caudales suficientes para abastecer las necesidades de la Granja La Guzmaná para cría de ganado porcino.

Referente a los resultados de la consulta de los determinantes ambientales del predio, en el Geo portal Interno de Cornare, sobre las capas de intersección del SIRAP y dentro de la capa de zonificación Ambiental-POMCAS se

Puede observar lo siguiente:

El predio se encuentra inmerso dentro del POMCA del Rio Nare Resolución 112-5219-2019 del 27 de diciembre del 2019 “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS”

Los determinantes ambientales para el uso del predio en referencia, se clasifican en: 3.65 hectáreas en áreas de importancia ambiental correspondiente al 15.38 % del predio, 5.33 hectáreas en áreas de restauración ecológica correspondiente al 22.49 % del predio, 11.59 hectáreas en áreas agrosilvopastoriles correspondiente al 48.91 % del predio y 3.13 hectáreas en áreas de recuperación para el uso múltiple correspondiente al 13.22 % del predio.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

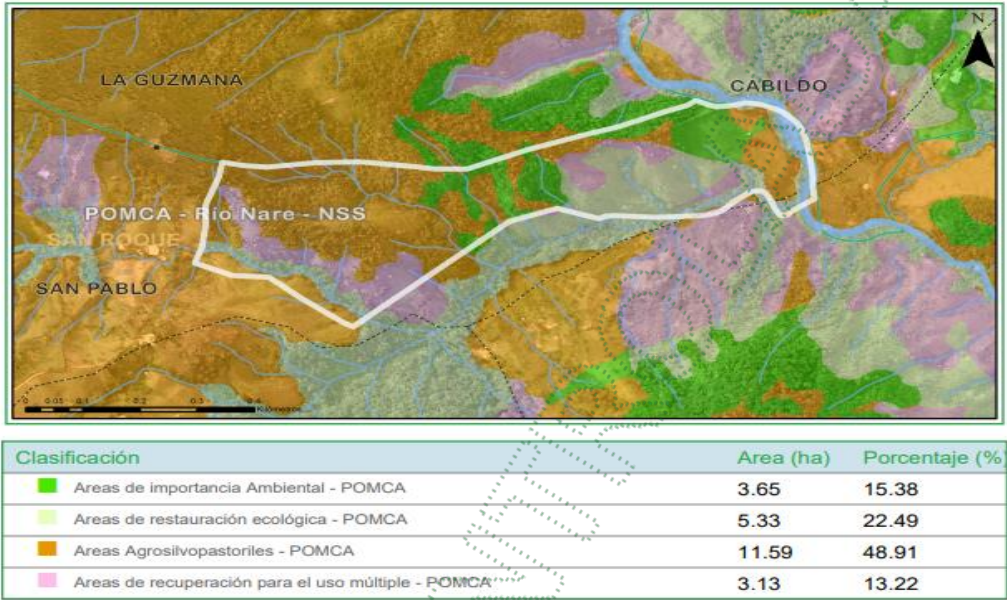


Figura 10. Sin determinantes Ambientales

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: Página 2 El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

El interesado presente el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) diligenciado para 10 años, dentro de la solicitud del trámite, para realizar actividades

encaminadas hacer una buena administración del recurso hídrico, de las cuales se considera que no son suficientes para la actividad y condiciones actuales.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	FUENTE 1	08/07/2024	Geoportal	4.91	3.6825
NACIMIENTO	FUENTE 2	20/06/2024	Geoportal	5.45	4.0875
NACIMIENTO	FUENTE 3	08/07/2024	Geoportal	0.29	0.2175
NACIMIENTO	FUENTE4	08/07/2024	Geoportal	0.13	0.0975
Los últimos 8 días se han presentado lluvias por la zona					
Las fuentes denominadas Fuente 1, Fuente 2, Fuente3 y Fuente 4, cuentan con cobertura vegetal de protección y no se presentan procesos erosivos en la parte alta.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenami ento: Si Estado: Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	1.00				
	Macromedición	SI ____			NO XXXX	
	Estado Captación	Bueno: X		Regular: ____	Malo: ____	
	Continuidad del Servicio	SI XXXX			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI XXXXX			NO ____	
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenami ento: Si Estado: Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	2.00				
	Macromedición	SI ____			NO XXXX	
	Estado Captación	Bueno: x		Regular: ____	Malo: ____	
	Continuidad del Servicio	SI XXXX			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI XXXX			NO ____	
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamient o: Si Estado: Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	.00				
	Macromedición	SI ____			NO XXXX	
	Estado Captación	Bueno: X		Regular: ____	Malo: ____	
	Continuidad del Servicio	SI XXXXX			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI _XXXXX			NO ____	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO FUENTE 4	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamie nto: Si Estado: Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	2.00				
	Macromedición	SI _____			NO XXXX	
	Estado Captación	Bueno: X		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI XXX			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI XXXX			NO _____	

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	5 L/Animal -Día	LEVANTE Y CEBA	11.036	1.401	FUENTE 1
PECUARIO	20L/Animal -Día	CRIA	846	0.205	FUENTE 2
PECUARIO	12 L/Animal -Día	LACTANTES	1691	0.012	FUENTE 3
PECUARIO	12 L/Animal -Día	REPRODUCTOR	11	0.002	FUENTE 3
PECUARIO	0.2 L/Animal -Día	PRECEBO	1457	0.051	FUENTE 4
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO				1.671	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	95.00 l/seg	1	Transitorias	Permanentes	0.0682	30	Fuente 1
				62			

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW / DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS - ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES	4.00	0.129	FUENTE 4
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO		0.129	

Oferta y disposición actual de las fuentes Fuente 1, Fuente 2, Fuente 3, y Fuente 4, conservando el respectivo caudal ecológico.

* Módulo de consumo según resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 vigente de **Cornare**, POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE.

1.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

4.1 Según los valores de oferta y demanda de las fuentes hídricas denominadas Fuente 1 ubicada en las coordenadas X: -74° 57 58.36 Y: 6° 27 9.56 Z:1176 Y Fuente 2 X:-74° 57 43.84 Y:6°27 7.42 Z: 1119, Fuente 3 X: -74° 57 42.07 Y. 06° 27 36.43 Z: 1213 y Fuente 4 X: -74° 57 57.09 Y: 06° 27 35.41 Z: 1214 cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para uso pecuario (porcícola) para el predio denominado Granja Porcicola La Guzmán con FMI 026-6432 Y PK_PREDIO 6702001000000200130 , ubicado en la vereda La Guzmán del municipio de San Roque.

4.2 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, diligenciado para evaluación, en el cual se hace necesario ajustar la información, donde se debe tener presente la actividad que se realiza, actividades para las jornadas de limpieza del cauce, flotadores, recolección de guas

lluvias actividades de mantenimiento de la obra de captación, sistema de conducción, salidas de campo, entre otros.

- 4.3 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.
- 4.4 Los predios del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.
- 4.5 Realizar jornadas de limpieza dentro de la Granja Porcicola La Guzmán y hacer buena disposición final de los residuos recolectados.
- 4.6 El predio denominado Granja Porcicola La Guzmán identificada con FMI 026-6432, ubicado en la vereda La Guzmán del municipio de San Roque, cuenta con determinantes ambientales.
- 4.7 El predio denominado Granja Porcicola La Guzmán, con número de identificación tributaria NI 901.110.541-3, cuenta con permiso de vertimiento mediante resolución con radicado RE-02025-2024 del 12 de junio del 2024 expediente 056700443410.
- 4.8 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a Porcicola la Guzmán S.A.S, con número de identificación tributaria NIT 901.110.541-3, representada legalmente por la señora SARA BETANCUR SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.924.881, para el predio denominado Granja Porcicola La Guzmán S.A.S con FMI 026-6432, ubicado en la vereda La Guzmán del municipio de San Roque, para uso pecuario, en un caudal de 1.8 L/s, a derivarse de las fuentes denominadas Fuente 1, Fuente 2, Fuente 3 y Fuente 4.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el

dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-02190-2024 del 22 de abril del 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 901.110.541-3 , representada legalmente por la señora **SARA BETANCUR SANCHEZ** , identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.924.881, para el predio denominado "Granja Porcicola La Guzmana" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-6432, ubicado en la vereda la Guzmana del municipio de San Roque, para usos **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** en un caudal total de 1.868 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso pecuario 1.671l/seg , para uso doméstico 0.068 l/seg y para aseo y desinfección 0.129 l/seg a derivarse de las fuentes denominadas Fuente 1, Fuente 2, Fuente 3 y Fuente 4, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	GRANJA PORCICOLA LA GUZMANA	FMI:026-6432		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	57	49.27	6	27	15.19	1091	
Punto de captación N°:1 y 2						1					
Nombre Fuente:	FUENTE 1 Y FUENTE 2			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	

		-74	57	58.36	6	27	9.56	1176
Usos					Caudal (L/s.)			
1	PECUARIO				1.401			
2	PECUARIO				0.205			
3	DOMESTICO				0.068			
Total caudal a otorgar de la Fuente 1 Y Fuente 2 (caudal de diseño)					1.674			

Nombre del predio	GRANJA PORCICOLA LA GUZMANA	FMI:026-6432		Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	57	49.27	6	27	15.19	1091	
Punto de captación N°: 3 y 4						1					
Nombre Fuente:	FUENTE 3 Y FUENTE 4			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	57	58.36	6	27	9.56	1176	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	PECUARIO					0.012					
2	PECUARIO					0.002					
3	PECUARIO					0.051					
4	OTROS - ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES					0.129					
Total caudal a otorgar de la Fuente 1 Y Fuente 2 (caudal de diseño)						0.194					

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la empresa **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S**, toda vez que, con los criterios establecidos, para realizar la evaluación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la empresa **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- En un término de treinta (30) días, deberá presentar el Plan de uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA ajustado, según la implementación de todas las actividades desarrolladas en la actividad de cría de ganado porcino.
- Realizar jornadas de limpieza de la Granja Porcicola La Guzmana y hacer buena disposición final de los residuos recolectados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. Resolución 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales** para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Servicio al Cliente** para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **PORCICOLA LA GUZMANA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 901.110.541-3, representada legalmente por la señora **SARA BETANCUR SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.924.8819, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056700243816
Proceso: trámite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez
Fecha: 17/07/2024
Técnico: Doris Castaño